En Trelew, Pcia del Chubut, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, este Tribunal Unipersonal integrado por el suscripto, Dr Fabio A. Monti, procede a dictar sentencia en el caso rotulado "Z., S. J. s/ homicidio r/ victima- Trelew" (Carpeta Judicial n°8050), seguido contra: D. A. M., DNI: X hijo de A. y S. T., nacido en la ciudad de Trelew el día 20 de Diciembre del año 1992, domiciliado en calle U. Nro. X, Barrio P. de esta ciudad; quien fuera acusado por el M. Fiscal en orden al delito de homicidio en riña o agresión (art.95 del C.P); siendo partes en el presente juicio por el Ministerio Publico Fiscal, el Dr Fabián Moyano, y por la Defensa los Dres M., O. A. y P. C.

I) Plataforma fáctica de la acusación.

El M. Fiscal ha formulado acusación contra D. A. M. por el hecho ocurrido el 8 de julio del año 2018 aproximadamente a las 21.30, cuando el nombrado se encontraba junto a su madre S. T. y otras tres personas no identificadas en el inmueble sito en calle U. n° X casi Avda R.; quienes escucharon ruidos y pedidos de auxilio en la esquina de U. y Av. R., provenientes de una persona no identificada que se había trabado en lucha para evitar ser despojado de su teléfono celular por el testigo B. F. Ante dicha situación, D. M. junto a las personas no identificadas mencionadas, salen de la vivienda referida, portando el imputado un caño de gas en sus manos, y comenzaron todos ellos a atacar con golpes en la cabeza y estocadas con cuchillos, a la persona de S. S. que se encontraba en estado de ebriedad mirando la escena sin participar activamente del intento de robo del celular mencionado. Allí el imputado, con claras intenciones de terminar con la vida de Z., lo atacó con el caño que portaba, pero sin poder determinarse qué tipo de lesión le provocó la muerte en el lugar, en tanto que sus consortes de causa, al menos dos personas más, utilizando armas blancas, provocaron 14 cortes y profundas estocadas en distintas partes del cuerpo de la víctima y

cinco o seis en la parte de la espalda, provocándole la muerte casi inmediatamente a S. S. dándose luego todos a la fuga del lugar del hecho.

Este hecho fue calificado por el M. Fiscal como constitutivo del delito de homicidio en riña o agresión (art.95 del C.P).

II) **Materialidad del hecho**

Esta cuestión no ha sido objeto de controversias por las partes.

Ha quedado debidamente acreditado que la víctima S. S. recibió golpes en la cabeza y múltiples estocadas en distintas partes de su cuerpo, en la esquina de U. y Av. R. de esta ciudad, falleciendo a raíz de esas heridas. Esto se ha probado, entre otros elementos de prueba, a través de:

1) Certificado y acta de defunción glosados a fs.4 del legajo de prueba fiscal, correspondientes a S. J. Z.

2) Acta de intervención policial glosada a fs.1-2 vta suscriptas por los empleados policiales Comisario C. y Oficial A. S., quienes prestaron testimonio en el debate. La Oficial S. refirió que el día del hecho se encontraba trabajando en la Comisaría Tercera, puesto que ella era en esos momentos oficial de servicio. Que le dan conocimiento que había una persona lesionada en calle U. y R. Llega al lugar y ve a un masculino boca arriba. El personal de la ambulancia le dice que esa persona estaba fallecida. Refiere que ubicaron un testigo de actuación, identificaron un vehículo y a un Sr A. que estaba en un vehículo Chevrolet Corsa, que hace mención que varias personas le habían pegado a la persona fallecida. Expresa que el Sr A. dijo que observó a una o varias personas que golpeaban a otra y que él detuvo la marcha del vehículo para que estas personas dejaran de golpear a la víctima. Identificó a una vecina, no recuerda su apellido, estaba en la escena, quien dijo que observó cuando personas lastimaban a la víctima y ella les arrojó piedras a los agresores. Agregó que dentro del vehículo Corsa se encontraba otra persona, hijo de A. Que ambos hacían referencia a que varias personas le pegaban a otra y que una vecina le tiraba piedras a los agresores. Que el cuerpo de la víctima se encontraba en U. y R. Reconoció su firma a fs.2 vta y se le exhibió el informe fotográfico 394/18.

Por su parte el Comisario C., Jefe de la policía científica de Trelew, narró que fue convocado para intervenir en este homicidio. Que observaron una traza hemática, levantaron piedras impregnadas de sangre. Refirió que la víctima estaba en posición de cubito dorsal. Que levantaron evidencia de la zona del hecho. Hicieron extracción de tomas genéticas de las uñas de la víctima. Señaló que tenía 14 estocadas en el cuerpo. Que desde el cordón hasta donde estaba ubicada la víctima había una traza de sangre. Explicó el informe fotográfico 394/18 glosado a fs.80 y ss, confeccionado por el cabo L. A. Se le exhibió informe fotográfico de fs.20 a 32. Se le exhibió y reconoció sus firmas en las actas de intervención policial de fs.1/2 vta y acta de examen lesión ológico preliminar de fs.3 y vta.

3) Testimonio del forense Dr R. J., quien se explayó acerca del informe de autopsia por él realizado y que obra glosado a fs.5 a 7 del legajo fiscal. Describió 16 lesiones provocadas por arma blanca en distintas partes del cuerpo del occiso, algunas de ellas comprometieron el pulmón derecho, parénquima pulmonar y pericardio, quien presentaba además dos lesiones contusas en la extremidad cefálica (traumatismo encéfalo craneano), lo que en su conjunto y en forma sinérgica, ocasionaron el fallecimiento de la víctima por un colapso pulmonar bilateral, en comorbilidad a un traumatismo de cráneo más hipovolemia. Se exhibieron además en el juicio las fotos extraídas en el acto de autopsia, que ilustraron los procedimientos llevados a cabo.

4) En cuanto a las circunstancias del lugar, fecha y la hora del hecho, se acreditan en orden a los testimonios de la Oficial S., el Comisario C., el testigo de actuación S. T., el empleado policial D. R., como asimismo en orden a los testimonios de A. H., A. E. y R. Ñ.

III) **Teoría del caso desarrollada por el M. Fiscal.**

La prueba fundamental sobre la cual la acusadora construye la autoría del hecho en cabeza del acusado M., reside en el testimonio de B. F.

Qué fue lo que dijo dicho testigo?. Refirió que era amigo de S. S. Que el día del hecho se levantó, fue a buscar a su hermanito para ir a a la cancha. Luego se dirigió al “mural” y “P.” Z. ya estaba ahí. Que compartieron una cerveza. Que se fueron a la cancha, tomaron vino y cerveza durante el partido. Cuando éste terminó, se reunieron los muchachos y piden para el arbitraje. Volvieron al mural después del partido, eran como 18.30 a 19.00. Compraron las bebidas en el mercado “el pato”. En el mural había mucha gente, nombró a P., su hermano, A., etc. Al final quedaron sólo el P. Z., el “C.” y él. Que pidió fiado un vino y fiambre a una chica del mercado. Tomaron ese vino, salieron en el auto del C. y anduvieron cerca del centro. Manejaba el C. un corsa bordó. Relata que iban por la 25 de mayo, él se baja del auto para robarle el celular a un muchacho, pero no lo pudo alcanzar. Agrega que habían decidido robar un celular para hacerlo plata para comprar más bebida. Se sube nuevamente al auto, regresan al barrio, ven a otro sujeto y se bajan él y S. para robarle. Que cuando el muchacho venía llegando lo encaró, lo agarró y empezaron a forcejear, se caen ambos al suelo, se agarran a piñas. En un momento siente como un puntazo en la cabeza, él trata de agarrar piedras, dice que el otro le cortó la mano, que el testigo le agarró el cuchillo para defenderse y cree haberlo lesionado. Refiere que ambos tenían cuchillos. Que el muchacho pedía auxilio, ahí sintió un griterío. Cuando intenta levantarse, ahí mira hacia arriba y venía bastante gente. Aclara que este forcejeo se produce en calle R. y U. o Bs As. Refiere que mientras forcejeaba con el sujeto, no sabe qué hacía S. Que él estaba bastante ebrio, que S. también estaba bastante ebrio. Vio que S. se tropezó y se cayó solo. Que cuando se levanta, vio que salían de una casa azul tres personas gritando. Que esos tres se dirigían hacia donde estaba el testigo. Cree que el que venía en el medio tenía un hierro o palo, de más de un metro de longitud. El testigo relata que pierde una zapatilla y sale corriendo. Que a S. lo perdió, la última vez que lo vio estaba en la esquina. Luego relata que se va a lavar las manos en el mercado el P. que está como a cinco cuadras del lugar del hecho. De ese mercado se fue a buscar las zapatillas a su casa. Luego volvió al mural, habla con C. y observa una persona tirada y tapada, pensó que era la persona que él había lesionado. Luego se fue a la casa de su hermana, seguía sangrando la cabeza. Al otro día se enteró que S. había muerto.

Agrega que el reconoció “al D.” como uno de los que había salido de la casa con un palo. Explica que un amigo lo ayudó a buscar en el facebook, le muestra una foto y lo reconoció. Dijo que esa persona de la foto es la que bajó con un palo. Se le exhibió al testigo la fs.38 del segundo cuerpo del legajo fiscal, donde aparece una foto del perfil de Facebook correspondiente a D. M. (P.). El testigo reconoce esa foto como de la persona que tenía el palo. Que él no sabía bien como se llamaba, que lo conocía del barrio visualmente.

Según sostuviera en su alegato el M. Fiscal, el testimonio de F. es creíble y se encuentra corroborado por los testimonios de “el C. C.” y los A. (padre e hijo).

Declaró en el debate A. C., alias “C.”. Relató que en el mural se quedaron esa noche B. F., S. Z. y el testigo. Que se fueron al centro a dar una vuelta en su auto, que agarraron la calle Bs As. Luego volvieron al barrio, pasaron por la R., decidieron robarle el celular a una persona que venía caminando. Que bajaron B. y S., él se quedó adentro del vehículo. Que pasó por la Bs As y de ahí se fue para su casa. Que luego vuelve al mercado, al mural. Ahí se encuentra con el B., éste le comentó que se habían peleado con unos chicos que habían salido de la casa azul y que lo habían agarrado al S. No vio el momento en que B. le quiso sacar el celular al muchacho. Que en un momento vio a unos pibes que iban como para la casa azul, pero no los observó bien. Que no alcanzó a ver a una persona tirada. Que B. le comentó que habían salido unos pibes de la casa azul y que lo habían agarrado a P., que lo habían agarrado con un palo. Dijo que esa noche habían tomado tanto B., S., como él.

Por su parte A. H. R., relató que fue a buscar a su hijo de los chinos, que llega a una esquina y observa que le estaban pegando a una persona, quien estaba gritando. Entonces el testigo les grita para que lo dejaran. Se bajó de su auto, un chevrolet corsa y les siguió gritando. El muchacho queda en el piso, las personas se fueron, ve un cuchillo, se sube al auto y se va del lugar. Relata que iba con su hijo en el auto. Que en el trayecto vieron un patrullero. Volvieron al lugar y estaba toda la policía. Aclara que venía por Av. R. cuando observa que le estaban pegando a esa persona. Que su hijo manejaba. Que eran dos hombres los que pegaban a un tercero. Que él pensó que le pegaban piñas. Que una de las personas tenía un cuchillo. Que no les pudo ver la cara, ni cómo eran. En cuanto al horario, eran las 22.30 hs. Que la víctima tenía una campera azul, pantalón

negro. Que cuando vuelve en la segunda oportunidad, los agresores ya no estaban, solo estaba la víctima tirada. Agregó que una vecina salió de una casa azul y le decía a la policía que ellos eran quienes habían golpeado a la víctima, los acusaba a ellos.

A. E. R. relató que iba con su papá en un auto, que vieron una pelea, su papa se bajó y dijo que paren. Que él manejaba. Iban por Av. R. Que era una pelea entre 2 o 3 muchachos. Dos muchachos le pegaban a uno. Esa persona se defendía. Que observó cuando cae y se desploma. Observó que una de las personas tenía un palo y el otro no recuerda. Que lo agredió con ese palo al sujeto. Que la pelea se produce sobre la vereda, en la esquina de R. y U. Que su padre les grita que paren y los agresores se fueron corriendo. Luego ellos cruzaron un móvil y volvieron al lugar detrás del móvil. Que estaba el cuerpo de la víctima y había también una mujer que los acusaba a ellos de la agresión, esa mujer bajó en pantuflas. Esa mujer se para al lado de un muchacho que tenía un palo, eso lo ve la primera vez, cuando estaba dentro del auto. Que la persona que tenía el palo era delgado, joven.

IV) **Teoría del caso desarrollada por la Defensa.**

En su alegato final la Defensa técnica sostuvo que la acusadora no logró probar la autoría del hecho en cabeza de su asistido. Que a F. le muestran una foto de Facebook que dice ser de D. M., pero que Facebook no acredita identidad. Por otra parte, esa foto data del año 2011, en la que M. era 7 años menor a la fecha del hecho. Refiere que no está probado que la persona portando un palo que observó F. sea la misma persona con un palo que observó A. hijo. Se pregunta también cuántos cuchillos había en la escena del hecho y si la actitud de Z. fue en todo momento pacífica, circunstancia que pone en duda ya que sus amigos (F. y C.) sostuvieron que habían salido a robar. Postula la absolución de su asistido.

Los testigos aportados por la Defensa: N. M., A. M. y S. D. E., sostuvieron que el día del hecho (8 de julio del 2018), alrededor de las 15 a 16 hs, los nombrados compartieron una comida que fue realizada en la casa de N. M. y en la que se encontraba D. M. Que para la noche sólo quedaron D., S. E. y N. M. Refieren que D. se fue a dormir a la casa de su padre que se encuentra

pegada a la de N., sita en calle M. esquina V. Los testigos refieren también que D. M. vive con su mamá en calle U. X ("la casa azul" mencionada por varios testigos en el debate), distante a unas 15 cuadras de donde ellos estaban reunidos ese día.

V) **Solución del caso**

Luego de realizado un análisis crítico, racional y en forma conjunta del material probatorio que las partes han puesto a consideración del Tribunal para resolver, debo decir que la acusadora no ha podido acreditar la autoría del hecho con el grado de certeza que se exige constitucionalmente en esta instancia procesal.

¿Qué circunstancias fueron probadas más allá de toda duda razonable, además de la materialidad del hecho?

1) Que la víctima fue agredida al menos por dos sujetos de sexo masculino. Esto se desprende de los testimonios de A. padre e hijo y también del testimonio de Ñ. R., quien observa cuando pasa por Av. R., que había una persona tirada en el piso y dos masculinos al lado, uno de ellos con un palo.

2) Que uno de los sujetos que agredía a la víctima utilizaba un palo. Esto lo refiere tanto E.A. como el testigo Ñ., que vio a uno de los sujetos munido de un palo.

3) Que la víctima también fue agredida con cuchillos, porque A. padre observa que uno de los agresores tenía un cuchillo.

Ahora bien, ¿cómo ubica el M. Fiscal al acusado en el lugar del hecho?. A través del testimonio de B. F., tal como se explicará anteriormente y de la foto extraída de la red social Facebook glosada a fs.34 del legajo probatorio. Sobre dicha circunstancia debo coincidir con lo manifestado por el Dr M. que Facebook no acredita identidad. No se encuentra acreditado que la foto referida pertenezca a la persona de D. M. La testigo policial A. M., al ser interrogada por esta cuestión, contestó que "la información fue verificada en sudameris data", no siendo preguntada ni explicando en qué consiste "sudameris data" y refiriendo además que esa verificación no la agregó

al informe. Por otra parte, tampoco se sabe la fecha en la que fue extraída la foto presuntamente perteneciente a D. M. Al lado de la foto hay una fecha: 25/01/07 con una leyenda: "fecha que se hace mención en el presente informe". ¿Es esa la fecha de extracción de la fotografía?. Nadie lo explicó en el juicio.

Por otra parte, entiendo que esa foto de Facebook reconocida por el testigo F., constituía en la etapa investigativa una línea de investigación a profundizar. La lógica y el sentido común indicaban que debía llevarse a cabo un reconocimiento en rueda de personas, con las formalidades establecidas en el rito, a los fines de establecer si D. M. era realmente la persona que F. vio salir de la casa azul con un palo o hierro el día del hecho. Desconozco las razones por las cuales esa diligencia de anticipo jurisdiccional de prueba no se llevó a cabo. No impedía la realización de dicho reconocimiento la circunstancia de que el testigo hubiera expresado el nombre de la persona a quien presuntamente correspondía la foto que vio en Facebook. El art 210 es claro al respecto: "el juez podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla *o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto"*.

No obstante ello, tampoco se ha acreditado que el acusado haya ejercido violencia sobre el cuerpo de la víctima, por lo cual no podría endilgársele participación alguna en el delito tipificado en el art.95 del C.P. Los testigos A. y Ñ. que observan a un sujeto con un palo, no lo han podido describir físicamente (A. hijo sólo aporta que era una persona delgada y joven). Tampoco sabemos si ese sujeto es el mismo que observaron ambos testigos, o si se trataban de dos personas distintas, ya que la observación realizada por dichos testigos fue hecha en distintos momentos temporales.

Finalmente tenemos los testimonios de los familiares del acusado que lo ubican al momento del hecho en otro lugar (la casa de su padre). La Fiscalía descree de estos testigos por su relación con el imputado, aduciendo que tienen un interés en la causa. Sin embargo, no puede soslayarse que el testigo principal de cargo del M. Fiscal (F.), era amigo de la víctima y minutos antes ellos habían participado, junto con el "C." C., en dos hechos ilícitos (robo de celulares), uno de ellos al menos con utilización de arma blanca, como admitió el propio F., desconociéndose el resultado de dichas investigaciones criminales.

El cuadro probatorio presentado, aún analizado en forma conglobada, no permite arribar a la conclusión sostenida por el M. Fiscal, porque no logra superar toda duda razonable. Y ello obedece a que el acusador no ha podido acreditar la presencia del acusado en la escena del hecho y mucho menos que aquél haya ejercido violencia sobre el cuerpo de la víctima. Cabe destacar además que no se aportado prueba científica alguna que vincule al acusado con la víctima (ej: prueba génetica).

Por todo lo expuesto, en orden a la exigencia constitucional (arts. 28 del C.P.P. y 44 de la C.Prov.) de que la sentencia de condena y por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado; y que cualquier otra posición del juez respecto de la verdad, la duda o aún la probabilidad, impiden la condena; es que este Tribunal

RESUELVE:

I.- Absolver a D. A. M., DNI: X, de demás circunstancias personales consignadas precedentemente, por el delito de homicidio en riña o agresión, previsto en el art.95 del C.P.

II.- REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa particular (Dres M. y C.), en la suma de pesos cien (100) JUS, monto para el cual se ha tenido en cuenta la labor profesional y el resultado obtenido (Cfr. Ley XIII Nro. 4) a la que deberá adicionarse el IVA que correspondiere (Leyes 23.349 y 23.871 Cfr. CSJN – 16/6/93 XXIV).

III.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y firme comuníquese.

Número de registro digital 2071/2021.-

010109-199138/433650-S

010109-199138/433650-S